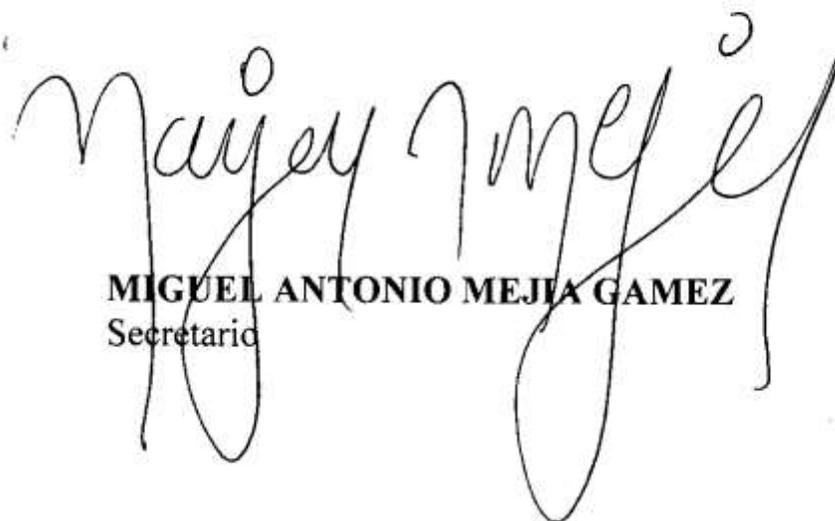


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00084-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE ONCE (11) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra ALBA NORIEGA SILVANO, informándole que se allegan documentos que informan el deceso de la demandada el 25/06/2020 y solicitudes obrantes en los archivos 52-54, 56, 58, 60-62 del proceso digital. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00084-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; DIECISEIS (16) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra ALBA NORIEGA SILVANO, con solicitud de medida cautelar.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Revisado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho ORDENA:

1º. AGREGAR al proceso los documentos y solicitudes visibles en los archivos 52-54, 56, 58, 60-62 del proceso digital, los que se ponen en conocimiento de la parte demandante.

2º. ABSTENERSE el Despacho de realizar reconocimiento o aceptación de poder de quien funge como representante del “*cónyuge de la señora Alba Noriega Silvano*”, como quiera que de los documentos arrimados al proceso no ha acreditado la calidad para una eventual sucesión procesal.

Ahora bien, del registro civil de defunción se desprende que la demandada falleció el 25/06/2020 y la presente demanda se radicó el 28/04/2021, esto es, **diez (10) meses después del deceso.**

El art. 87 del CGP., establece:

Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

3°. En virtud a lo dispuesto en el numeral anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, se manifieste respecto de los documentos aportados, mencionados anteriormente y a la disposición procesal transcrita para que proceda en derecho.

Compártase en forma inmediata el presente expediente con la parte demandante por la plataforma OneDrive.

4°. Se **ABSTENDRA** el Despacho de decretar la medida cautelar solicitada respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 400-6727 de la ORIPP de Leticia, hasta tanto la parte se manifieste del requerimiento ordenado en el numeral anterior. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; el presente auto se notificó por anotación en estado No. 98 del 17/11/2021. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712385e9971302a5059ed550842cd2e59c93317d966f13992c68f5035581a090**

Documento generado en 16/11/2021 03:50:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>